

A DESPACHO. - Popayán, Cauca, 12 de agosto de 2021. Paso a la mesa de la Señora Juez la solicitud presentada por los sujetos procesales, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL

Correo electrónico: jo1fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No 774.

Popayán, Cauca, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. Alimentos

Radicado: 19001-31-10-001-1993-13033-00

La beneficiaria de la cuota alimentaria MARIA FERNANDA URRESTI ÑAÑEZ allega escrito vía correo electrónico (Folio 228-329) en el cual solicita al despacho se exonere a partir del mes de agosto del año en curso al demandado MARTIN EDUARDO URRESTI OVIEDO, del pago mensual por concepto de cuota alimentaria y se decrete el levantamiento de las medidas cautelares existentes (...)

Sea lo primero decir que revisado el proceso que motiva la presente solicitud, se encuentra que en este despacho se tramita proceso de alimentos en contra del señor MARTIN EDUARDO URRESTI, donde se fijó cuota alimentaria en favor de su hija MARIA FERNANDA URRESTI ÑAÑEZ, según Sentencia No 414 de 13 de octubre de 1999, donde se resolvió:

“1. FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor MARTIN EDUARDO URRESTI ÑAÑEZ, a partir del próximo mes de noviembre del año en curso, el 12.5% de la pensión por invalidez que devengue o llegare a devengar el demandado, hechos los descuentos de ley y reconocidos por Policía Nacional, igual porcentaje de las dos mesadas adicionales pagaderas en los meses de junio y diciembre de cada año, sumas que serán retenidas por el pagador y depositadas en la cuenta de ahorros No 16918072917-8, la cual está a nombre de la demandante, del Banco Agrario de Popayán. Se fija este mismo porcentaje de prestaciones sociales. Si a ellas tuviere derecho.

Se modifica así la cuota provisional...(...)”

Ahora bien, teniendo en cuenta que la beneficiaria de la cuota alimentaria MARIA FERNANDA URRESTI, solicita se exonere a su padre MARTIN EDUARDO URRESTI ÑAÑEZ de seguir pasando cuota alimentaria a partir de agosto del año en curso y que levante la medida cautelar de restricción de salida del país, siendo a ello así, se accedera a tal pedimento, toda vez que a la fecha es mayor de edad y puede disponer de ese derecho, en virtud de ello, dando aplicación al numeral 1º del artículo 597 del código general del proceso se levantara el embargo ordenado

con ocasión de este asunto a partir del presente mes de agosto del año que transcurre, para lo cual se oficiara al pagador respectivo, como también se levantarán las demás medidas patrimoniales y personales que se hubieren decretado; debiendo igualmente solicitar al Banco Agrario de Colombia para que los dineros que se consignen por la cuota alimentaria del mes de agosto, no se pague a la señorita MARIA FERNANDA URRESTI, o a quien hubiere autorizado hasta nueva orden, salvo los que estén pendientes de pago siempre y cuando corresponda a cuota alimenticia.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA**

RESUELVE:

1. **EXONERAR** al señor MARTIN EDUARDO URRESTI, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.987.318, de la cuota alimentaria fijada en Sentencia No 414 de 13 de octubre de 1999, en favor de su hija MARIA FERNANDA URRESTI ÑANEZ, a partir del mes de agosto del año en curso; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **LEVANTAR EL EMBARGO** de la cuota alimentaria que pesa a cargo del señor MARTIN EDUARDO URRESTI, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.987.318 en favor de MARIA FERNANDA URRESTI, en consecuencia, ofíciase al grupo de pensionados área de prestaciones sociales de la Dirección General de la Policía Nacional, o al pagador encargado de su cumplimiento, para que tome nota de esta decisión. Sumínístrese la información necesaria para tal fin.
3. **LEVANTAR LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE SALIDA DEL PAÍS** del señor MARTIN EDUARDO URRESTI, por lo considerado en la parte motiva de la presente providencia, para el efecto oficiar a las autoridades de MIGRACION COLOMBIA y SIJIN GRAIJ.
4. Ofíciase al Banco Agrario de Colombia para que se abstenga de pagar dinero alguno a partir del presente mes de agosto del año que avanza a la beneficiaria MARIA FERNANDA URRESTI, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.061.731.341 o a quien hubiere autorizado y hasta nueva orden, con la salvedad que hubiesen dineros pendientes de pago y que se encuentren consignados por código 6, evento en el cual previo revisión en el portal del banco Agrario, emítase la respectiva orden de pago, antes de expedir la comunicación aquí ordenada.
5. Cumplido lo ordenado, y ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.

6. Notifíquese este pronunciamiento a las partes y pagador correspondiente por el medio más idóneo, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUB**

Firmado Por:

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f7d24ba96dad6c91e817ad6df219a4ecd6953917622e56873c319a21077934b

Documento generado en 13/08/2021 06:50:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**